

## ***“Ley de Fortalecimiento de la Red de Museos y Parques del Instituto de Cultura Puertorriqueña”***

Ley Núm. 74 de 13 de febrero de 2018

Para crear la “Ley de Fortalecimiento de la Red de Museos y Parques del Instituto de Cultura Puertorriqueña”, establecer su organización, deberes y funciones; y para otros fines relacionados.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La oferta museológica que tiene el pueblo de Puerto Rico, custodiada por el Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP), es rica y variada. Se encuentra en los municipios de San Juan, Guaynabo, Bayamón, Canóvanas, Ponce, Guayama, Barranquitas, San Germán, Utuado y Vieques.

Estos municipios poseen un valioso inventario de patrimonios museológicos, históricos y culturales, que esperan ser descubiertos tanto por nuestros ciudadanos, como por los turistas que visitan Puerto Rico. Dichos patrimonios recogen gran parte de la historia de nuestra formación como pueblo, y aportan valiosamente a una de las industrias más importantes que fomenta y mercadea el Gobierno de Puerto Rico, el turismo.

Ante la necesidad de extender los esfuerzos por atraer el turismo a esta rica y diversa oferta museológica, histórica y cultural, es necesario facilitar a sus visitantes el acceso al conocimiento íntegro de estos lugares, entrelazando los diferentes sitios de interés.

Es deber y responsabilidad de esta Asamblea Legislativa cuidar, proteger y dar a conocer los patrimonios museológicos, históricos y culturales con los que cuenta el pueblo puertorriqueño, facilitando el acceso programático y documentado a éstos, de manera tal, que se estimule el desarrollo del turismo en todas las regiones de Puerto Rico.

A tales efectos, esta Ley tiene el propósito de fortalecer el programa de la Red de Museos y Parques del Instituto de Cultura Puertorriqueña, con la intención de incrementar su eficacia, integrando a dicho programa la colaboración activa y permanente de la Compañía de Turismo de Puerto Rico. Por otra parte, persigue mejorar los procesos y estrategias para proveer publicidad, información y descripción histórica sobre los lugares a ser visitados, descentralizar el turismo interno y externo del Área Metropolitana y extenderlo a todo Puerto Rico y estimular la participación conjunta de los municipios, la Compañía de Turismo y el Instituto de Cultura Puertorriqueña.

Finalmente, pretende crear una sección en el portal cibernético [www.seepuertorico.com](http://www.seepuertorico.com) que contenga información de lugares a visitar, fechas de todas las actividades de carácter cultural que se celebren en todos estos pueblos, así como un mapa interactivo de la red museológica, histórica y cultural del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

*Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

**Artículo 1. — Título** (18 L.P.R.A. § 1198 nota)

Esta Ley se conocerá como la “Ley de Fortalecimiento de la Red de Museos y Parques del Instituto de Cultura Puertorriqueña”.

**Artículo 2. — Fortalecimiento de la Red de Museos y Parques del Instituto de Cultura Puertorriqueña.** (18 L.P.R.A. § 1198 nota)

La Red de Museos y Parques del Instituto de Cultura Puertorriqueña se refiere a un conjunto de lugares de importancia museológica, histórica y cultural, y todas aquellas actividades de carácter cultural, auspiciadas por el Instituto de Cultura Puertorriqueña; entiéndase certámenes, festivales y fiestas de pueblo. Para lograr el fortalecimiento y una mayor efectividad de la Red, la Compañía de Turismo de Puerto Rico, colaborará con el Instituto de Cultura Puertorriqueña en todo lo relacionado, pero sin limitarse a lo siguiente:

(a) Reorganizar la Red de Museos y Parques del Instituto de Cultura Puertorriqueña, para de esta forma facilitar y maximizar la propagación de información histórico-cultural y la calidad de servicios ofrecidos.

(b) Fortalecer la Red en los procesos y estrategias para proveer publicidad. La Compañía de Turismo de Puerto Rico y el Instituto de Cultura Puertorriqueña determinarán mediante reglamentación la forma en que les resulta más conveniente cumplir con las funciones y deberes dispuestos en esta Ley.

(c) Proveer información y descripción histórica sobre los lugares a ser visitados.

(d) Coordinar con los Agentes de Viajes, Compañías de Cruceros y Asociaciones de Hoteles y Paradores, así como cualquier ente público o privado, para descentralizar el turismo interno y externo, extendiéndolo a la Red de Museos y Parques del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

(e) Estimular la participación conjunta de los municipios, la Compañía de Turismo y el Instituto de Cultura Puertorriqueña.

(f) Crear una sección en la página cibernética oficial de promoción de Puerto Rico como destino, [www.seepuertorico.com](http://www.seepuertorico.com), que contenga la información de la Red de Museos y Parques del Instituto de Cultura Puertorriqueña sobre los lugares a visitar, fechas de todas las actividades de carácter museológico, histórico y cultural, que se celebren en todos estos pueblos, así como un mapa interactivo.

(h) Consultar a los municipios donde existen museos y parques del Instituto de Cultura Puertorriqueña y a la Asociación de Museos de Puerto Rico cuando así lo estime necesario para cumplir con los propósitos de esta Ley.

**Artículo 3. —** (18 L.P.R.A. § 1198 nota)

Cualquier dinero que se consigne para el cumplimiento de esta Ley, podrá ser pareado con fondos estatales, municipales, federales y/o privados.

**Artículo 4. — Vigencia** (18 L.P.R.A. § 1198 nota)

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato. En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: [www.ogp.pr.gov](http://www.ogp.pr.gov) ⇒ [Biblioteca Virtual](#) ⇒ [Leyes de Referencia—MUSEOS.](#)